

INFORME SECRETARIAL: Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2019-00273, las codemandadas dieron respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 20 de octubre de 2021



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00273 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora MARÍA LETICIA JARAMILLO MIRA contra PROTECCIÓN S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

De conformidad con el artículo 77 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM), para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento, audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (artículo 77 del CPTSS).

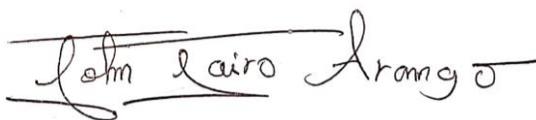
Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, de conformidad con el poder que reposa a folio 160 del expediente, se le reconoce personería judicial al doctor Juan David Giraldo Correa, portador de la TP. n.º 127.315 del CSJ., para que represente a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Por otro lado, se le reconoce personería judicial a la doctora LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la TP. n.º 132.104 del CSJ., para que represente a la codemandada PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (f.º 193 al 213).

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: que el auto anterior fue notificado en estados n.º 165 fijados electrónicamente el día 21 de octubre de 2021



Secretario
PTO/OFC1DZG